Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para aumentar las sanciones aplicables a quien conduzca vehículos, opere maquinarias o desempeñe funciones de guardafrenos, cambiador o controlador de tráfico ferroviario, bajo la influencia del alcohol

Boletín N° 12938-15

I. IDEAS GENERALES.

La conducción bajo los efectos del alcohol ha sido por años, una de las grandes preocupaciones de país. Cientos de muertes de personas inocentes a manos de conductores irresponsables, fueron el motor de este Congreso, el que aunando esfuerzos, trabajó por la promulgación de dos leyes que vinieron a ser un referente en esta materia.

En efecto, en el año 2012 ve la luz la primera de ellas, la ley de tolerancia cero, cuya principal virtud es que rebajó los límites de alcohol permitidos en la sangre de conductores, aumentando a su vez las sanciones asociadas a este tipo de conductas. Luego, el año 2014 entra en vigencia la conocida "ley Emilia", ley que viene a limitar la aplicación de sustitución de la pena, estableciendo prisión efectiva de al menos un año para todo aquel conductor en estado de ebriedad que cause la muerte o lesiones graves gravísimas en una persona. Por su parte, la ley Emilia contempla también la consagración de un tipo penal por fugarse del lugar de los hechos, omitiendo el deber de auxiliar a la víctima, y un tipo penal por negarse a la realización de la alcoholemia o alcohotest.

El impacto la legislación en las tasas de accidentes vehiculares vinculados a la conducción en estado de ebriedad o bajo los efectos del alcohol fue positivo. En efecto, la fundación Emilia estimó que la disminución de accidentes sería cercana al 50,5%. Si en el año 2011 se registraron

348 muertos, al año 2017 la tasa llegó a 176[1]. Lo anterior ha sido catalogado como una baja histórica, no existiendo legislación en el mundo que haya logrado este nivel de éxito en sólo cuatro años. Sin embargo, seguimos siendo testigos de lamentables accidentes en los que el alcohol sigue siendo protagonista. En agosto del presente año el tema volvió a la palestra, esta vez de la mano de la lamentable muerte de un joven skater de tan sólo 16 años en Concepción, el que fue atropellado por un conductor cuya alcoholemia arrojó que se encontraba bajo los efectos del alcohol.

Estas situaciones no pueden seguir siendo toleradas en nuestro país, razón por la cual el presente proyecto de ley busca agravar las sanciones por la conducción bajo los efectos del alcohol, especialmente para aquellos supuestos donde no existen lesionados o daños materiales, cuyas penas no tienen la envergadura suficiente para generar efecto disuasivo en la población.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, la ley de tránsito consagra como penas para la conducción bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o alcohol, las siguientes[2]:

- Accidentes que no ocasionen daños materiales ni lesiones: El que conduzca, opere o desempeñe las funciones bajo la influencia del alcohol, será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por tres meses.
- Accidentes que ocasionen daños materiales o lesiones leves: Si a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren daños materiales o lesiones leves, será sancionado con una multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por seis meses. Se reputarán leves, para estos efectos, todas las

1 Datos contenidos en EMOL, disponible en: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/09/16/920764/Cuatro-anos-despues-de-la-Ley-Emilia.html

2 https://www.conaset.cl/ley-tolerancia-cero/

lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor a siete días.".

- Accidentes que causen lesiones menos graves: Si, a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren lesiones menos graves, se impondrá la pena de prisión en su grado mínimo o multa de cuatro a diez unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por nueve meses.
- Accidentes que causen lesiones graves: Si se causaren lesiones graves, la pena asignada será aquélla señalada en el artículo 490, Nº 2, del Código Penal y la suspensión de la licencia de conducir de dieciocho a treinta y seis meses.
- Accidentes que causen lesiones gravísimas o muerte: Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397, Nº 1, del Código Penal o la muerte, se impondrá la pena de reclusión menor en su grado máximo, multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia para conducir por el plazo que determine el juez, el que no podrá ser inferior a treinta y seis ni superior a sesenta meses.

2. Que, lo anterior pone de manifiesto que las mayores sanciones se encuentran reservadas para hipótesis de accidentes que ocasionen daños o lesiones. Ello es lógico por cuanto el hecho dañoso que envuelve un tipo penal debe ser sancionado con una pena proporcional a la conducta realizada, la que a su vez debe ser suficiente para generar efectos disuasivos en la población. Sin embargo, las hipótesis de accidentes que no causen daños materiales o lesionados tiene penas muy bajas que no alcanzan a generar el efecto disuasivo esperado, cuestión que permite a los ciudadanos desafiar la norma en cuestión, razón por la cual el presente proyecto de ley busca aumentarlas.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley introduce una modificación a a la primera parte del inciso primero del artículo 193 de la ley de tránsito, aumentando las sanciones allí contempladas, en la forma que indica.

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el inciso 1° del artículo 193 de la ley 18.290 de tránsito, de acuerdo al siguiente texto:

En la primera parte del inciso 1°:

- Sustitúyase la expresión “una a cinco unidades tributarias mensuales” por “cuatro a ocho unidades tributarias mensuales”.
- Sustitúayse la expresión “tres meses” por “seis meses”

En la segunda parte del inciso 1°:

- Sustitúyase la expresión “una a cinco unidades tributarias mensuales” por “cuatro a ocho unidades tributarias mensuales”.
- Sustitúyase la expresión “seis meses” por “ocho meses”.